

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.(...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,*

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional, en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (…)”;*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los*

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, dispone que: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastro; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo”.*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *“Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.*

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 66 determina: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40 establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales específicamente la letra b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

Que, las letras a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 129, respecto del ejercicio de la competencia de vialidad, prescribe lo siguiente: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”* .;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) Principio de jurisdicción. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos*

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*";

Que, mediante **Resolución PG-MAV-022-2023 del 17 de octubre de 2023**, la **Prefecta Provincial del Guayas resolvió: "REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

Que, mediante **Memorando No. GPG-PSP-2023-0518-M** del 20 de noviembre de 2023, suscrito por el Procurador Síndico Provincial Director Provincial se dirigió al Coordinador General de Infraestructura solicitando la actualización de los predios afectados y el derecho de vía de los mismos.

Que, mediante **Memorando No. GPG-DPOP-2023-0713-M** del 22 de noviembre de 2023, suscrito por Fernando Tomás Núñez Torres, en su calidad de Director Provincial de Obras Públicas, se dirigió al Coordinador General de Infraestructura poniendo en conocimiento la información de los predios afectados por la ejecución del contrato L-CPG-3-2022-X-0, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", al respecto informa lo siguiente:

Código Catastral	Propietario	Cantón
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule
0916510140122	Herederos De Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

Que, mediante **Memorando No. GPG-DPOP-2023-0785-M** del 27 de noviembre de

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

2023, suscrito por Fernando Tomás Núñez Torres, en su calidad de Director Provincial de Obras Públicas, pone en conocimiento al Procurador Síndico Provincial que, de acuerdo al proceso LICO-GPG-DPOP-5-2021 referente al proyecto correspondiente a los estudios para la “REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS” publicado en el portal de compras públicas el 4 de octubre de 2021, una vez revisado la información pertinente no consta un informe de expropiaciones donde se evidencie el derecho de vía de los predios afectados.

Que, la señora Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la **Acción de Personal No. Nro. 0996-PG-DPTH-2023**, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 52 número 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR PARCIALMENTE la Resolución **PG-MAV-022-2023 del 17 de octubre de 2023** de Anuncio del Proyecto denominado “**REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA GENERAL GÓMEZ – LA CONDENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DAULE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**” en lo que respecta a la identificación de propietarios, conforme el siguiente detalle:

Código Catastral	Propietario	Cantón
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule
0916510140122	Herederos De Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación TICS la publicación de esta reformatoria parcial de anuncio del proyecto

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0014-R

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

en la página web institucional.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Provincial de Comunicación la publicación de esta reformatoria parcial de anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 4.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de esta reformatoria parcial de anuncio a los propietarios de los predios que se encuentran plenamente identificados y necesarios para la ejecución del proyecto, los cuales se detallan a continuación:

Código Catastral	Propietario	Cantón
151110018000	Medina Zúñiga Enrique	Daule
151110071000	Medina Antepara Tarquino Ulpiano	Daule
151100044000	Alarcón Lozano Pedro	Daule
0916510140122	Herederos De Luis Barzola Martínez	Samborondón
0916510160168	Eguiguren Castillo David Agustín	Samborondón

Artículo 5.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de esta reformatoria parcial de anuncio de proyecto al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Jefe/ Director de Avalúos y Catastro y Registradores de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule y Samborondón.

Artículo 6.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación TICS, Dirección Provincial de Comunicación Social y Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

Documento firmado electrónicamente

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

BR/MM/GMK